

o ponederos, los huevos y pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el Lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos.

Art. 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de Febrero de 1931, modificado por la Ley N° 34, del 5 de Diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105^o de la Independencia, 86^o de la Restauración y 19^o de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5608 que concede permiso al Ingenio Barahona, C. por A., para utilizar temporalmente braceros extranjeros.— G. O. N° 6893, del 9 de Febrero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5608.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ingenio Barahona, C. por A., en fecha 14 de Enero del año en curso por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo, por la cual solicita que se le autorice a colocar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra 1948-1949 en exceso de la proporción establecida en principio por la Ley;

VISTA la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 4 de la Ley N° 51 del 23 de Diciembre de 1938, la cual permite conceder el exceso solicitado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año desde la fecha de este Decreto al Ingenio Barahona, C. por A., para que pueda colocar en su empresa agrícola braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta y cinco por ciento (75%).

Art. 2.— La cuota de braceros que por el presente Decreto se autoriza colocar deberá ser cubierta exclusivamente con braceros extranjeros ya residentes en el país y los cuales deberán ser utilizados únicamente en los trabajos agrícolas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105^o

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5609 que autoriza a la señora María Idalia Cestero de Rivas a cambiar su nombre por el de Marina Idalia Cestero de Rivas.—

G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5609.

CONSIDERANDO: que en fecha 27 de Octubre de 1948 la señora María Idalia Cestero de Rivas, mayor de edad, dominicana, casada, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, en la calle José Gabriel García Nº 4, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 27717, serie primera, renovada con el sello Nº 1328490, de 1948, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Marina Idalia, que es el que acostumbra usar en todos los actos de su vida;

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de Noviembre de 1948, la interesada hizo publicar en la Gaceta Oficial un aviso en tal sentido y en la misma fecha hizo fijar por Alguacil un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de Enero de 1949 el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo de la señora María Idalia Cestero de Rivas, en el sentido ya explicado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, Nº 659, del 17 de Julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora María Idalia Cestero de Rivas, de las generales indicadas, queda autorizada a usar legalmente el nombre de Marina Idalia Cestero de Rivas, en vez de aquel.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.